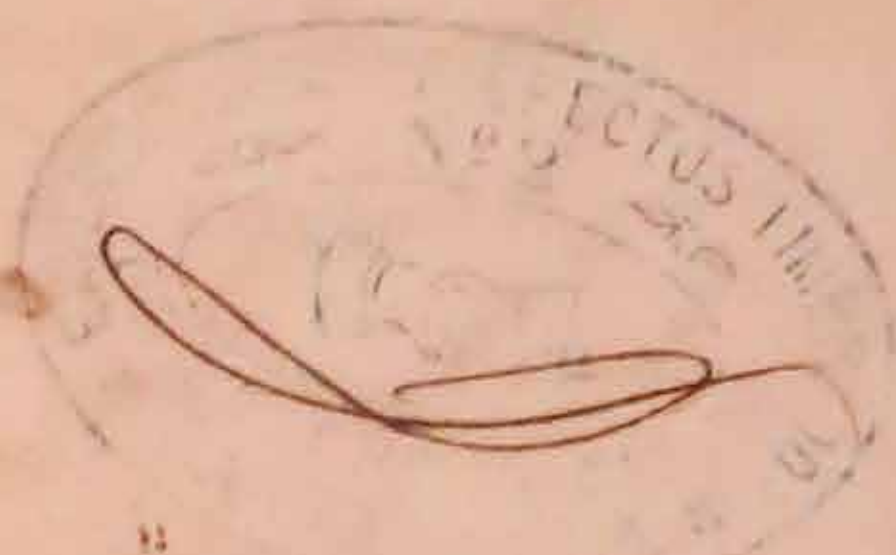


mil quinientos setenta y tres N.º 361.714

1573



Numero doscientos cincuenta y cinco.

Venta de fincas urbanas por D^a Cari-
dad Satte y Decoulier viuda de Ferry
a favor de D^a Marina de la Torre y
D^o Bourke.

En la ciudad de Cienfuegos,

Nota: en veinte
y tres de Mayo del
corriente año y pa-
ra D^a Marina de
la Torre libre tes-
timonio en un plie-
go del sello noveno y
tres del duodécimo.

day fe

Verunquer

a veinte y ocho de Abril de
mil ochocientos noventa: An-
te mi D. José Joaquín Ver-
daguer, vecino y Notario
de la misma y del Colegio
de la Habana y en presen-
cia de los testigos que afi-
nal nombraré, compare-
ceré:

Por una parte el Sr. D. Tomás
Arcay y Aritegui, natural
de San Jorge, República de
Nueva Granada, ^{de setenta años,} casado, del

comercio y súbdito de S. M. B. de
nunciado en esta ciudad
con cédula personal de nom-
bra clase expedida con el
numero ochenta y siete por
el Alcalde de barrio del Ciber-
cado en veinte de Enero ul-
timo, que lo verifica en nom-
bre y representación de la Se-
ñora D^a Caridad Latte y
Decoulier, viuda del Sr Don
Guillermo Ferry, segun el
poder que le ha conferido
en veinte y cinco del mes
actual ante el Notario de
la Habana D. Antonio Ar-
mengol, el cual jura que
no le está revocado, ni
limitado en manera al-
guna y en la clausula
correspondiente a este por-
tamiento dice asi: Para
que, representando su pro-
pia persona, derechos y ac-
ciones, proceda a vender y
venda realmente o con
cualesquiera de los pa-
tos de la Ley y en fa-
vor de quien le pare-

mil quinientos setenta y cuatro 1874
"ciere un solar y medio
"de terreno y una casita de la
"propiedad de la otorgante, si-
"tuados en dicha Ciudad de
"Buenos Aires y calle de San Fer-
"nando, cuya medida, linde-
"ros y demás circunstancias
"constan al apoderado y apa-
"recerán de los títulos de do-
"minio, verificando la venta,
"según tiene convenido, por
"el precio de un mil doscien-
"tos ^{pesos} oro la casita y nove-
"cientos pesos también en
"oro el solar y medio de terre-
"no, ó seáse, por el total de
"dos mil cien pesos oro, que
"recibirá el apoderado Arcay.
Concuera lo inserto con testi-
monio, primera copia, agrega-
do a otra escritura ante mí de es-
ta fecha, de que doy fe.
Y por la otra parte D^a Ma-
ría de la Torre y O'Bourke,
natural de esta ciudad de
veinte y siete años, soltera de
profesión su casa y vecina
de esta ciudad, con cédula
personal de undécima clase



expedida con el número mil
ciento veinte y cuatro por el
Alcalde de barrio del Mercado
en veinte y seis de Marzo úl-
timo; á cuyos compare-
cientes doy fe conozco
y asegurando hallarse
en el pleno goce de los
derechos civiles, teniendo á
mi juicio la capacidad
legal necesaria para cele-
brar este contrato, dicen: —

Primero: Que á la Sra D^a Caridad La-
tte y Decaulier, viuda de Ferry,
corresponden en propiedad
las dos fincas siguientes: —

Segundo: Una finca urbana, patio
de terreno compuesto de doce
y media varas de frente por
cuarenta de fondo, ó sea, qui-
nientas varas planas, e-
quivalentes á trescientos cin-
cuenta y siete metros o-
chenta centímetros cua-
drados, que forman una
mitad del solar número
doscientos diez y siete anti-
guo y mil noventa y dos moder-
no del plano de esta ciudad;

D

mil quinientos setenta y cinco 1575
N.º 361.728



situada dicha finca en la
calle de San Fernando,
entre las del Cid y O'Donnell,
con el frente á la primera
al Norte y lindando por el
Oeste ó izquierda con propie-
dad de la morera Ines
Lopez Brunet en la otra mi-
tad del expresado solar; por
el Este ó derecha con la finca
que se describe á continua-
ción y por el Sur ó espalda
con otra de D. Pedro Dor-
ticos, ó sea, con el solar nú-
mero doscientos treinta y
cuatro antiguo y mil o-
chenta y nueve moderno.

Tercero: Otra finca urbana, paño-
de terreno compuesto de vein-
te y cinco varas de frente
por cuarenta de fondo, ó
sea, mil varas planas, equi-
valentes á setecientos diez y



cuadrados, que forman el so-
lar número doscientos diez
y ocho antiguo y mil no-
venta y uno moderno del
plano de esta ciudad; situa-
da dicha finca en la calle
de San Fernando, con el
frente á ella al Norte, y lindan-
do por el Sur ó espalda con
propiedad de D. Pedro Dor-
ticos, ó sea, con el solar nú-
mero doscientos treinta y
cuatro antiguo y mil o-
chenta y nueve moderno;
por el Este ó derecha con la
calle de O'Donnell, y por el
Oeste ó izquierda con la
finca descrita en la clau-
sula anterior.

Quarto. Que las fincas descritas las
adquirió la Ira D^a Cari-
dad Latte y Decoulter por
títulos de herencia de su
legítimo esposo el Sr. Don
Guillermo Ferry y Ortega,
según testamento y codici-
lo otorgados por el mismo
en treinta de Abril de mil



mil quinientos setenta y seis 1576
ochocientos setenta y cinco y
diez de julio de mil ocho-
cientos setenta y nueve an-
te el Notario de la Habana
D. Pedro Rodriguez Perez, y
segun escrituras de descrip-
cion y adjudicacion de
sus bienes y de declaratoria,
otorgadas ante el mismo
Notario en doce de Octubre
de mil ochocientos ochenta
y uno y siete de julio de
mil ochocientos ochenta
y dos, titulos de domi-
nio inscritos, previo el
pago del impuesto corres-
pondiente, en el Registro
de la propiedad, al tomo
diez de este Ayuntamiento,
folios ciento setenta y
ocho y ciento setenta y tres,
fincas números cuatrocientos
ochenta y cinco y cua-
trocientos ochenta y cua-
tro, inscripciones prime-
ras, con la diferencia
de los números mo-
dos de los solares.

Quinto: Que dichas fincas no

se hallan sujetos á ningun
na carga, ni gravamen, co
mo consta por los referidos
títulos de dominio y por
la certificación del Tor Re
gistrador de la propiedad
que exhibirán para que
forme parte de esta escritu
ra.

Sesto: Que han convenido y pacta
do vender dichas fincas la
Ira Latte á la Ista de la Torre,
y, llevando á efecto el contra
to, D. Tomas Arcay y Arite
gui libre y espontaneamente
otorga: Que en nombre de la
Iza D^a Caridad Latte y Decou
lier, viuda de Ferry, con su
acreditada representación
vende á D^a Marina de la
Torre y O'Bourke las fincas
urbanas descritas en las clau
sulas segunda y tercera de
esta escritura por el precio
de novecientos pesos en or,
que confiesa haber recibido
de la compradora y de que
la otorga el más competen
te recibo y carta de pago.

mil quinientos setenta y siete N.º 361.706 1577



en forma, obligando á su representación al saneamiento de esta venta en caso de evicción con arreglo á derecho. Yo el Notario advertí á los otorgantes, que, con el pago de dicho precio, quedan las fincas vendidas libres de toda responsabilidad por razón del mismo precio, aunque se justificase en lo sucesivo no ser cierta su entrega en todo ó en parte.



Séptimo: Que el presente contrato no se anulará, ni rescindiré por ninguna causa, con arreglo á los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y seis de la Ley hipotecaria vigente.

Octavo: D^{ña} Mariana de la Torre y Bourke acepta á su favor esta escritura en los términos

nos espuestos para hacer de
ella los usos legales, confesando
haber tomado posesión corpo-
ral de las fincas que por la
misma adquiere.

Noveno: Los otorgantes designan esta
ciudad como lugar donde
deberán practicarse todas
las notificaciones, citaciones
y demás diligencias judicia-
les o extrajudiciales a que por
cualquier causa de origen
esta escritura, y hacen expre-
sa reserva en ella de la hipote-
ca legal, en virtud de lo que
tienen el Estado, la Provin-
cia y el Municipio preferen-
cia para el cobro de la últi-
ma anualidad del im-
puesto repartido y no satis-
fecho por cuenta de las fin-
cas vendidas.

En fe de lo cual y dándola
yo el Notario de haber ad-
vertido a los otorgantes la
obligación que tienen de
ocurrir con copia de esta
escritura y dentro de trein-
ta dias contados desde

nos espúcelos para hacer de
ella los usos legales, confesando
haber tomado posesión corpo-
ral de las fincas que por la
misma adquiere.

Noveno: Los otorgantes designan esta
ciudad como lugar donde
deberán practicarse todas
las notificaciones, citaciones
y demás diligencias judicia-
les ó extrajudiciales a que por
cualquier causa dé origen
esta escritura, y hacen expre-
sa reserva en ella de la hipote-
ca legal, en virtud de lo que
tienen el Estado, la Provin-
cia y el Municipio preferen-
cia para el cobro de la últi-
ma anualidad del im-
puesto repartido y no satis-
fecho por cuenta de las fin-
cas vendidas.

En fé de lo cual y dándola
yo el Notario de haber ad-
vertido á los otorgantes la
obligación que tienen de
ocurrir con copia de esta
escritura y dentro de trein-
ta dias contados desde

mil quinientos setenta y ocho 1678
mañana inclusive á la Ofici-
na liquidadora del impues-
to sobre Derechos reales y tras-
misión de bienes, para su pa-
go dentro de otros diez y seis
dias, bajo las penas señaladas
por cualquiera omisión y des-
fues al Registro de la propie-
dad para su inscripción con
arreglo á la Ley, sin cuyos requi-
sitos será inadmisible en los
Juegados y Tribunales, Con-
sejos y Oficinas del Gobierno,
si el objeto de la presentación
fuere hacer efectivo en perjui-
cio de tercero el derecho que de-
bió ser inscrito, así lo otor-
gan y firman con los tes-
tigos D. Francisco Deside-
rio Morejón y Casote y
Don Laureano Carrasco
y Valdes, vecinos de esta
ciudad y hábiles para
~~hacerlo por sí de que no~~
~~hacerlo~~ serlo, á quienes, y
á los otorgantes, lei ínte-
gro este Documento á su
elección, instruidos de
su derecho para hacerlo



par où de que ne me me, dan
de se de devant en cet me
me document de contenu
con ces ennuies après
des par les parties faibles
hacets pour ce de que ne
me me me me.

Tom. 1. 1890

Marquise de
D. M. de
Laurance de
J. M. de